

SAN CARLOS DE BARILOCHE, a los 04 días del mes de mayo del año 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**FUENTES, MARCELA FERNANDA; PAINEFIL, MARIANO FERNANDO Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**"- Expte. **BA-00358-L-2026** ; y

--- **CONSIDERANDO:**

-- 1) Que corresponde determinar en esta oportunidad lo conducente para habilitar o no la instancia administrativa, debiendo el Tribunal realizar un examen de admisibilidad de la pretensión sobre la base de las circunstancias de hecho que nutren el caso, de la prueba documental arrojada y del plexo normativo aplicable.

Recordamos que dicha etapa introductoria o inicial del proceso comprende el análisis de la materia habilitadora de la competencia, el agotamiento de la vía administrativa previa y la interposición de la demanda antes del plazo de caducidad previsto por la ley.

--- **1.a)** En lo que respecta al agotamiento de la vía administrativa, cabe señalar que los actores impugnaron el acto administrativo mediante la interposición del recurso jerárquico correspondiente, el cual fue expresamente resuelto por la Administración, tal como surge de las constancias que se analizarán seguidamente.

-- En efecto, de la documental acompañada se desprende que, frente a la Resolución N° 3151-I-2025 dictada con fecha 22/12/2025, los actores interpusieron en forma individual recursos de revocatoria durante los primeros días del mes de enero de 2026, los cuales fueron formalmente admitidos y posteriormente rechazados mediante resoluciones administrativas dictadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, en las que se dispuso el rechazo de las impugnaciones articuladas .

--- En consecuencia, habiendo transitado las vías recursivas pertinentes, el requisito de agotamiento de la vía administrativa debe tenerse por cumplido.

--- **1.b)** Verificado el cumplimiento de dicho recaudo, primer presupuesto de habilitación de la instancia, corresponde analizar el restante requisito de admisibilidad, esto es, si la acción fue interpuesta dentro del plazo de caducidad previsto por la normativa aplicable.

--- De las constancias obrantes en autos surge que el acto administrativo originario, Resolución N° 3151-I-2025, fue impugnado por los actores mediante recursos de revocatoria, los cuales fueron rechazados por la Administración mediante resoluciones dictadas con fecha 26/02/2026 y en un caso el 27/02/2026.

--- En tales condiciones, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 11 de la Ley

5773, el plazo para promover la acción judicial es de treinta (30) días hábiles, contados desde la notificación del acto que agota la instancia administrativa.

--- Ahora bien, computado dicho plazo ( 26/02/2026 y en un caso el 27/02/2026), se advierte que la presentación de la demanda en fecha 20/04/2026 ha sido interpuesta en tiempo oportuno, encontrándose cumplido el requisito temporal de admisibilidad de la instancia.

--- **2)** En suma, encontrándose cumplidos los supuestos que habilitan la presente instancia judicial, conforme lo dispone la Ley N° 5773 (Código Procesal Administrativo de la Pcia. de Río Negro), corresponde declarar admisible la presente demanda (conf. art. 14 Cod. Proc. Adm. de la Pcia de Río Negro).

--- **3)** En relación a la medida cautelar solicitada, siendo que su objeto guarda relación directa con la cuestión de fondo a resolver en la presente acción, expedirse sobre ella en esta etapa implicaría adelantar opinión con anterioridad al dictado de la sentencia definitiva.

--- En tal sentido, y de conformidad con el criterio sostenido por este Tribunal, resulta necesario sustanciar previamente la presente con la demandada, difiriendo su tratamiento.

--- Por todo lo expuesto, la **CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO** de la **IIIª** Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

-- **I)** Habilitar la instancia judicial contencioso administrativa, sin perjuicio de las defensas que pueda oponer la demandada.

--- **II) 1.** Por iniciada demanda. Córrese traslado de la misma y de la medida cautelar solicitada a la MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE por el término de 30 (treinta) días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 36 de la Ley 5631.-

--- **II) 2.** Notifíquese por cédula conforme Art. 36 Ley 5631, con transcripción íntegra de la presente. Confección y diligenciamiento a cargo de parte.-

--- **II) 3.** Hágase saber a la demandada que podrá acceder a las copias digitales de la demanda y documental adjuntada en <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda> y que el código de demanda para su compulsión y contestación es JAWD-YPQO Asimismo, que la entrega de copias para traslado se tiene por cumplimentada si su contenido se encuentra disponible en el expediente electrónico-digital.-

--- Se deja constancia que la totalidad de los escritos deberán ser presentados a través

del sistema Puma (en los términos de las Acordadas 01/2021 STJ, 36/2022 STJ y Ley 5631) no recepcionándose ninguna presentación que las partes efectúen en soporte papel y/u otros medios electrónicos/ digitales en la sede del Tribunal con excepción de aquellas previstas en los puntos 8 d), 9 a), b) y d) del Anexo de la normativa señalada del STJ y Arts. 13, 25 y cctes. de la Ley 5631.-

--- Las partes deberán acreditar en autos el pago del bono obligatorio ley 2897 correspondiente al Colegio de Abogados, fijado por los art. 7 y 8 de la misma (30% del valor jus) haciéndose saber que dicho importe no integrará las costas judiciales, razón por la cual su pago no podrá ser exigido a las partes intervinientes en el proceso. Bajo apercibimiento, en caso contrario de comunicar dicho incumplimiento al Colegio de Abogados.-

--- **III)** En virtud de lo dispuesto por el Manual de Buenas Prácticas, genérese movimiento separado "Traslado de demanda", a los fines de cumplir con los requerimientos del sistema.

--- **IV)** Regístrese y protocolícese por sistema.-

--- **V)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a la parte actora que quedará notificada conforme artículo 25.-